



Piura, **30 JUN 2022**

OFICIO N° 293- 2022/GRP-410000

Señora

NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: mespinozam@congreso.gob.pe, Celular: 988251352

LIMA. –

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEL PL N° 1790/2021-CR

REF. : HRC N° 11715 – Oficio N° 1630-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo informarle que el Gobierno Regional Piura, a través de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial (SGRBRDyOT), es la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) en el departamento de Piura que lleva a cabo las acciones de demarcación y organización territorial de carácter intradepartamental en conformidad con la **Ley N° 27795**, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT) y su reglamento vigente aprobado mediante **Decreto Supremo N° 191-2020-PCM**.

En atención al documento de la referencia, donde solicita opinión técnico legal sobre el **Proyecto de Ley N° 1790/2021-CR** que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de **Los Ranchos** en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, se adjunta el **Informe N°049 - 2022/GRP-410400** para su conocimiento y fines.

Finalmente, de requerir detalles sobre el asunto, sírvase comunicar con la Abg. Lizet Johana Vite Távora, Sub Gerente Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial (Móvil: 947205505) o través del teléfono (073) 284600, anexos 4190 y 4644 o a los correos electrónicos: lvite@regionpiura.gob.pe, utdtgorepiura@gmail.com.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

410400

Adjunto 08 folios

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y
Acondicionamiento Territorial

ROBERTO MARTÍN MOGOLLÓN BONILLA
Gerente Regional

Piura, 30 JUN. 2022

INFORME N° 049 - 2022/GRP-410400

A : Señor ROBERTO MARTÍN MOGOLLÓN BONILLA
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Señora LIZET JOHANA VITE TÁVARA
Sub Gerente Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial.

OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY N°1790/2021-CR, "QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LOS RANCHOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

REF. : HRC N° 11715 – Oficio N° 1630-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República, mediante Oficio N° 1630-2021-2022/CDRGLMGE-CR solicita al Gobierno Regional Piura opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1790/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de **Los Ranchos** en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT), de fecha 25 de julio de 2002.
- 2.2 Reglamento de la LDOT (RLDOT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, de fecha 9 de diciembre de 2020.

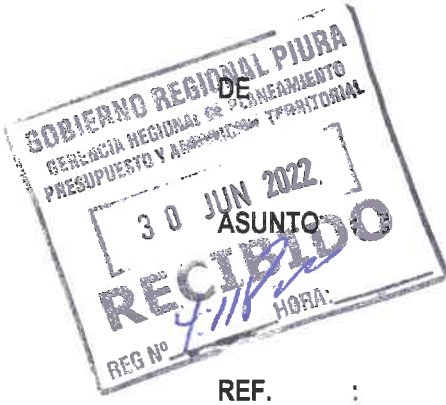
III. ANÁLISIS

3.1 UBICACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL CENTRO POBLADO "LOS RANCHOS"

El centro poblado **LOS RANCHOS** se ubica en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura y según el Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas cuenta con una población de 511 habitantes.

3.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DEL PL N° 1790/2021-CR

Sobre la base de la cartografía oficial a escala 1:25 000 (hojas: 11-d1SO, 11d1SE, 11-d2NO, 11-d2NE y 11-d2SE) elaborado por el Instituto Geográfico Nacional, se procedió identificar los centros poblados que se señalan en la iniciativa legislativa (Cuadro N° 1)



INFORME N° 049 - 2022/GRP-410400

Cuadro N° 1. Centros poblados que conformarían la propuesta de creación del distrito de Los Ranchos

N°	CENTRO POBLADO (IGN)*	CENTRO POBLADO (INEI)**	POBLACIÓN (hab.) (CPV 2017)***
1	Los Ranchos	LOS RANCHOS	511
2	Palambla	PALAMBLA	369
3	San Francisco	SAN FRANCISCO	246
4	Cashupampa	CASHUPAMPA	178
5	Huajambe Alto	HUJAMBE ALTO	147
6	San Martín de Pajonal	SAN MARTÍN DE PAJONAL	139
7	Cilia	SILIA O CILIA	124
8	Vaqueria	VAQUERIA	119
9	Soccha Alta	SOCCHA ALTA	117
10	Flor de Café	FLOR DE CAFÉ	111
11	La Virgen	LA VIRGEN	111
12	Soccha Baja	SOCCHA BAJA	97
13	Sapse	SAPCE	93
14	Huajambe Bajo	HUJAMBE BAJO	91
15	Papayal Bajo	PAPAYAL BAJO	80
16	Papayal Alto	PAPAYAL ALTO	71
17	Abalque	ABALQUE	66
18	Huamala Alto	HUAMALA ALTO	47
19	Huamala	HUAMALA BAJO	45
20	Chacchacal	CHACCHACAL	33
21	Nuevo Progreso Limón	NUEVO PROGRESO LIMÓN	27
22	Palo Blanco	PALO BLANCO	20
23	Las Vegas	LAS VEGAS (SAN RAMÓN DE LAS VEGAS)	16
Población total			2858

Fuente: Censo Nacional 2017 – INEI, IGN

* Topónimo de centro poblado identificado sobre la base de la cartografía básica oficial a escala 1:25 000 del Instituto Geográfico Nacional-IGN.

** Topónimo de centro poblado señalado en el directorio de centros poblados como resultado del Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

*** Población en número de habitantes señalados en el directorio de centros poblados del Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

3.3 ESTADO SITUACIONAL DE LÍMITES DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

El distrito de **Canchaque** de la provincia Huancabamba, circunscripción de la cual se segregaría y se crearía el nuevo distrito, NO cuenta con **límites territoriales**¹, en el mapa adjunto se señala el estado situacional de límites del distrito de Canchaque en virtud al análisis técnico-geográfico

¹Son los límites de las circunscripciones político-administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Estos límites tienen naturaleza distinta a los límites comunales u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad. (Numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N°27795). Conjunto de límites saneados y/o formalizados que configuran la totalidad del perímetro de una circunscripción. (Numeral 30 del artículo 4 del RLDOT).



INFORME N° 049 - 2022/GRP-410400

de las **leyes de creación y/o ley de naturaleza demarcatoria**² que involucra al referido distrito que es materia de análisis.

3.4 REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL

El distrito de Canchaque al no contar con límites territoriales, su evaluación será conforme a lo señalado en el numeral 102.2 del artículo 102 del reglamento de la LDOT.

El numeral 102.2 indica que, la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima disposición complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

A. Requisitos Séptima disposición complementaria de la Ley N° 27795

- ***El ámbito del distrito a crearse no se ubique en el área generada a partir de la superposición de las propuestas técnicas de tratamiento de límites interdepartamental o intradepartamental.***

Comentario: El Proyecto de Ley N°1790 no contiene propuesta cartográfica del ámbito.
Situación: No se puede verificar

- ***Los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con los límites del distrito a crearse deben estar definidos por ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente.***

Comentario: El Proyecto de Ley N°1790 al no contar con la propuesta cartográfica del ámbito, no se puede verificar del todo los límites coincidentes de la propuesta y del distrito del cual se segregaría.

Situación: No se puede verificar

B. Requisitos del numeral 102.2 del artículo 102 del RLDOT

- ***El distrito del cual se escinde la propuesta cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años a partir de su fecha de creación o desde la última creación que se escindió de dicho distrito.***

Comentario: El distrito de Canchaque fue creado mediante Ley S/N de fecha 5 de septiembre de 1904 y a la fecha no registra cambios en cuanto a la jurisdicción primigenia.

Situación: Si cumple

- ***La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RLDOT.***

Comentario: El Proyecto de Ley N°1790 cuenta con el sustento de la denominación.

Situación: Si cumple

² **Ley de naturaleza demarcatoria.** – Norma con rango de ley mediante la que se crea o reconoce una circunscripción, se definen límites o parte de éstos, o produce efecto demarcatorio. Estas leyes pueden además establecer capitales, mencionar colindancias, señalar elementos geográficos y/o reconocer la jurisdiccionalidad de centros poblados o asentamientos dispersos. (Numeral 25 del artículo 4 del RLDOT).

INFORME N° 049 - 2022/GRP-410400

▪ **Ser colindante con dos (2) o más distritos**

Comentario: El Proyecto de Ley N°1790 al no contar con la propuesta cartográfica del ámbito, no se puede verificar; sin embargo, al superponer los centros que menciona el referido proyecto de ley, aparentemente colindaría con dos (2) o más distritos.

Situación: No se puede verificar

▪ **Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.**

Comentario: El Proyecto de Ley N°1790 al no contar con la propuesta cartográfica del ámbito y su correspondiente memoria descriptiva de límites, no se puede verificar.

Situación: No se puede verificar

▪ **Tipología de distrito: El distrito origen (Canchaque) le corresponde el tipo B2 según la Tabla N° 1 (Tipología de distritos aprobado pro Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT).**

Población mínima del nuevo distrito: 4,800 hab.

Comentario: El Proyecto de Ley N°1790 señala que la población total es de 3,802 habitantes, según los centros poblados que los conformaría; sin embargo, habiendo verificado la cantidad de población de cada centro poblado que forma parte de la propuesta asciende a un total de 2,858 habitantes (Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI).

Situación: No cumple

Población mínima de la capital propuesta: 1,500 hab.

Comentario: El Proyecto de Ley N°1790 señala que el centro poblado Los Ranchos será la capital de la propuesta de creación del distrito Los Ranchos. El centro poblado Los Ranchos, según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2017 (CPV 2017) cuenta con una población de 511 habitantes.

Situación: No cumple

Densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito: No aplica

Comentario: En cuanto a la densidad de núcleo urbano de conformidad con la tipología B2 no le corresponde ningún supuesto para la evaluación.

Condición: La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50 % de la población total del distrito de origen.



INFORME N° 049 - 2022/GRP-410400

Comentario: El distrito origen (Canchaque) cuenta con una población total de 7,317 habitantes según el CPV 2017, y el ámbito del nuevo distrito según la conformación de los centros poblados asciende a una población de 2,858 habitantes, lo que representa el 39.05%

Situación: Si cumple

De acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen (Canchaque) que es de tipo B2, entonces el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

Comentario: El centro poblado Los Ranchos se ubica a más de sesenta (60) minutos de su capital distrital (Canchaque), el tiempo de desplazamiento tiene tendencia a ampliarse, ello debido por contar con una vía tipo trocha y accidentado.

Situación: Si cumple

La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Nacional debe ser positiva.

Comentario: El centro poblado Los Ranchos tiene una tasa de crecimiento negativo según lo señalado en los resultados del último censo (CPV 2017) y el antepenúltimo (CPV 1993): CPV 1993: 573 hab. - CPV 2017: 511 hab.

Situación: No cumple

Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 del RLDOT de conformidad con la tipología que le corresponde, es decir de Tipo B2:1,500 hab.

Comentario: El centro poblado Los Ranchos, capital propuesta según el PL N° 1790, tiene una población total de 511 hab.

Situación: No cumple

- **El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.**

Comentario: No cuenta con informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal del MEF

Situación: No cumple



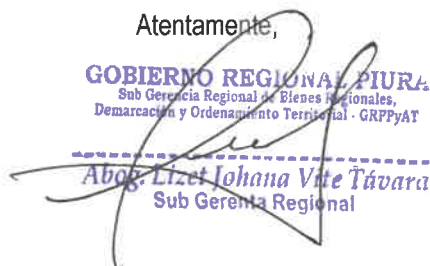
INFORME N° 049 - 2022/GRP-410400

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El distrito de **Canchaque** de la provincia Huancabamba del departamento Piura, distrito origen del cual se segregaría el nuevo distrito, **no cuenta con límites territoriales**, requisito importante para el tratamiento de toda acción de demarcación territorial en el marco del proceso de un expediente único Sanearamiento y Organización Territorial.
- El presente informe detalla el cumplimiento de los requisitos para la acción de creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional de acuerdo a la evaluación del PL N° 1790/2021-CR.
- De efectuarse la ley declarativa de interés nacional para la creación del distrito de Los Ranchos, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) **iniciará y conducirá únicamente su tratamiento** previo cumplimiento de los requisitos que establezca según corresponda la normatividad vigente y podrá evaluarse de acuerdo a lo señalado en el numeral 102.2 del artículo 102 del reglamento de la Ley N° 27795, toda vez que el distrito de origen no cuenta con límites territoriales.

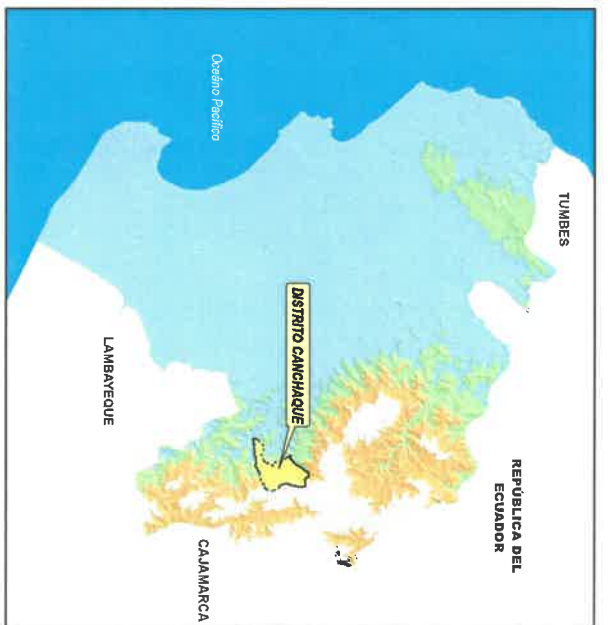
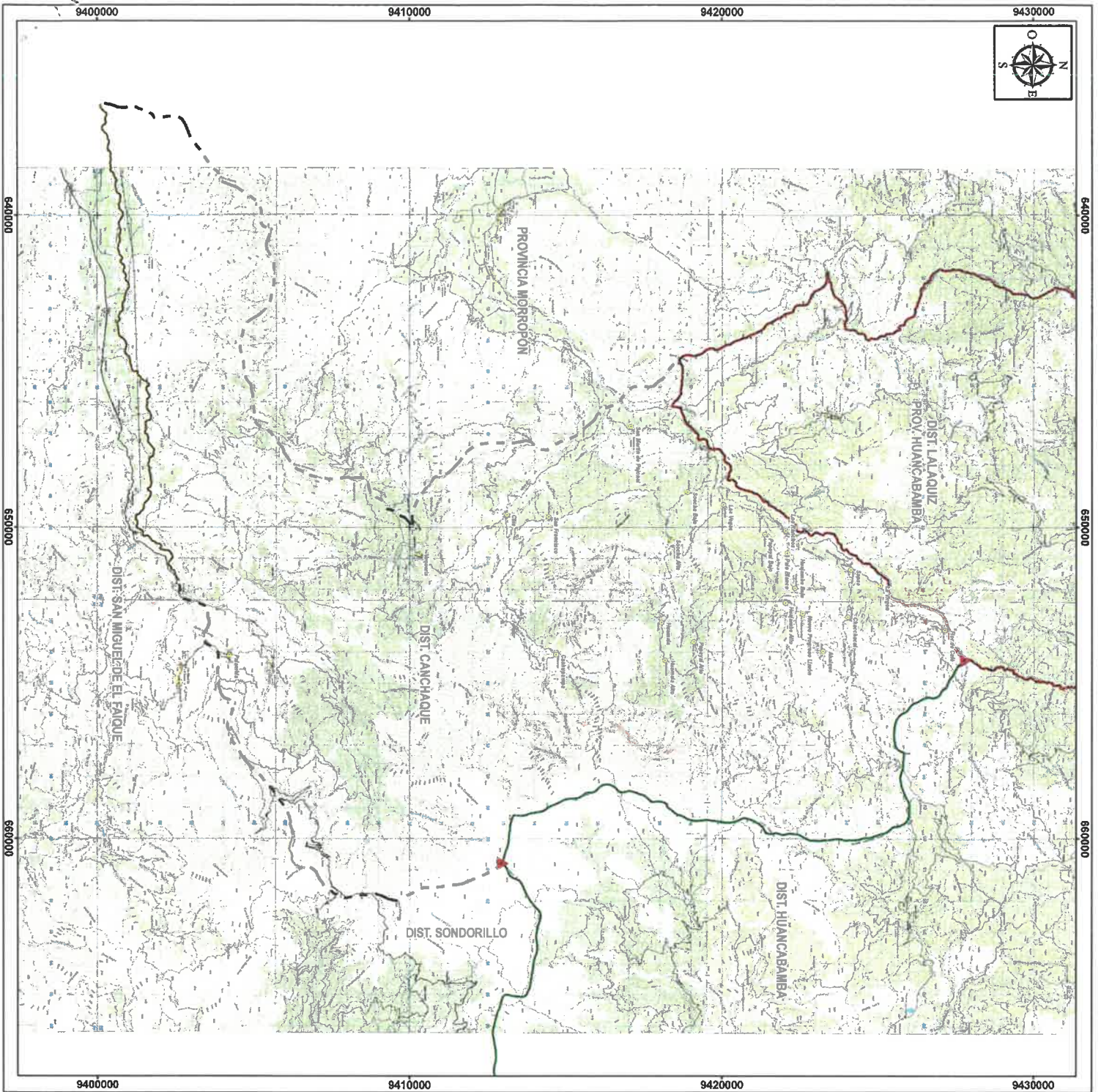
Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerencia Regional de Eficiencia Regional,
Demarcación y Ordenamiento Territorial - GRPPyAT
Abog. Lizet Johana Vite Távora
Sub Gerente Regional

Adjunto:

- Mapa del estado situacional de límites del distrito de Canchaque de la provincia Huancabamba
- Proyecto de oficio para su consideración y firma



LEYENDA

- Centros poblados identificados sobre la base de la Cartografía Básica Oficial en virtud al PL N° 1882/2021-CR
- Capitales distritales
- Término Intendistrital del acdo de acuerdo del trinio Intendistrital Huancabamba-Lambayeque-Canchaque y Huancabamba-Canchaque-Sondorillo de fecha 26.09.2019
- Límite cartomemorable de la Ley N° 23760 (límite saneado 26.09.2019)
- Límite susceptible mediante Acta de Acuerdo de Límites de fecha 26.09.2019
- Límite referencial 4

NOTA:

- 1 y 2. Límite saneado.- Límite vigente descrito únicamente en base de naturaleza demarcatoria y que es susceptible trazo sobre la Cartografía Básica Oficial o, en su defecto, sobre otra cartografía oficial elaborada por una entidad del Estado (Número 29 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1915020-1-CA)
3. Acta de acuerdo de límites que a la fecha no cuenta con Acuerdo de Consejo Regional, que está en proceso de revisión en el marco del proceso de regularización de límites en el RENUM.
4. Límite elaborado por una entidad del Estado para sus propios fines y que no tiene carácter demarcatorio.



GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

SUB GERENCIA REGIONAL DE BIENES REGIONALES, DEMARCACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ESTADO SITUACIONAL DE LIMITES DEL DISTRITO DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

SUB GERENCIA REGIONAL DE BIENES REGIONALES, DEMARCACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fuente:

- Ley N° 23760, Caso en el departamento de Piura, provincia de Huancabamba, al distrito de Lambayeque
- Instituto Geográfico Nacional - IGN (Papas 11-150) H.H.I.S.E.
- I-4240, H-43NE y 1102857

Fecha: 17/11/2023

Proyectado: UTM

Zoom: 17

Horizontal: SUR

Escala: 1:120,000

Folio: 309/62022